

LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES, PROTECCIÓN JURÍDICA Y NECESIDAD DE PROMOCIÓN

Por Teresa Iuri

fliagurmandi@nonline.com.ar

CURZA - Universidad Nacional del Comahue. Argentina

RESUMEN

La participación en las decisiones y actividades que se llevan a cabo en la vida comunitaria y regional es fundamental para la consolidación de sociedades democráticas y cada vez más inclusivas. La participación real sucede cuando los miembros de un grupo a través de sus acciones, inciden en la naturaleza de las decisiones, las implementan y evalúan permanentemente. Para que los jóvenes puedan hacerlo, deben tener el derecho, los medios, el espacio, la oportunidad y, cuando sea necesario, la promoción y el apoyo para participar e influir en las decisiones, y tomar parte en acciones y actividades cuando son jóvenes, y no en una fase posterior de la vida. El propósito del presente trabajo es brindar una mirada de nuestras percepciones sobre la participación activa de los jóvenes en la actualidad. El recorrido efectuado, muestra los avances y desafíos pendientes en este tema.

Palabras clave: Jóvenes; Participación; Protección jurídica; Promoción.

ACTIVE YOUTH PARTICIPATION, LEGAL PROTECTION AND THE NEED FOR PROMOTION

ABSTRACT

Participation in the decisions made and activities carried out in a community or region are essential for the consolidation of more democratic and inclusive societies. Real participation occurs when members in a group, through their actions, govern their decisions, which are implemented and evaluated permanently. In order to do so, young people should have the right, means, space, opportunity, and if necessary, the promotion and support to participate and influence on decisions, as well as take part in actions and activities during their youth, rather than later in life. The aim of this work is to offer a look of our perception as regards active youth participation at present. It shows the progress and challenges pending on this subject matter.

Key words: Youth; Participation; Legal protection; Promotion.

Recibido: 12|06|15 • Aceptado: 06|09|15

ALGUNAS IDEAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA JUVENTUD EN LA ACTUALIDAD

La participación en las decisiones y actividades que se llevan a cabo en la vida comunitaria y regional es fundamental para la consolidación de sociedades democráticas y cada vez más inclusivas. La Real Academia Española¹, entre otras definiciones de participar, consigna la siguiente "tomar parte en algo". Como el interés por la participación se ha incrementado de manera significativa en las últimas dos décadas, se le han agregado calificativos a la palabra participación, y ello implica que hoy el término cuenta con muchos significados y multiplicidad de entendimientos y definiciones (Vázquez Ceballos; 2011). Así podemos diferenciar conceptualmente entre *participación real* y *participación simbólica*. La participación real es entendida como:

la posibilidad efectiva de incidir en las decisiones que afectan la vida cotidiana de una población a nivel institucional o de la sociedad global, presupone la existencia (constitución o fortalecimiento) de grupos organizados en función de sus intereses objetivos y con capacidad política de incidencia real en las decisiones societales e institucionales" (Sirvent, M. T. 1998:7)

La participación real sucede cuando los miembros de un grupo a través de sus acciones, inciden en la naturaleza de las decisiones, las implementan y evalúan permanentemente. Por otro lado, significa un cambio no sólo en *quiénes deciden*, sino en *qué se decide* y *a quiénes se beneficia*, es decir, una modificación en la estructura del poder. La participación simbólica o engañosa es cuando se genera en los actores la ilusión de ejercer un poder en realidad inexistente son un "como si", o cuando las acciones que se realizan no influyen en el funcionamiento institucional, o comunitario.

Consideramos que los jóvenes participan activamente en su comunidad cuando se les integra en el proceso de toma de decisiones políticas sobre los asuntos que les afectan directamente a ellos o a la comunidad en la que viven, o por los que se sienten especialmente interesados. La participación implica una tarea de esclarecimiento y una toma de conciencia conjunta de los problemas que los aquejan y lleva a una amplia discusión para la toma de decisiones y para la construcción de soluciones para una sociedad mejor. "Los jóvenes, enseña la historia, suelen marcar a las generaciones adultas el límite de hasta dónde una sociedad puede soportar y justificar políticas de deshumanización que dañan su dignidad" (Kaplan, C. 2012: 15), de modo que la participación de los jóvenes constituye un instrumento movilizador, *retadores del statu quo*, que resisten públicamente aquellas prácticas del orden establecido, que perciben como injustas. La participación activa de los jóvenes en la vida democrática de una comunidad supone mucho más que la votación o la presentación de candidaturas para las elecciones, aunque estos elementos sean muy importantes. A participar se aprende participando e implicándose. Pero para que los jóvenes puedan hacerlo, tal como lo establece la Carta Europea sobre la participación, deben tener el derecho, los medios, el espacio, la oportunidad y, cuando sea necesario, el apoyo para participar e influir en las decisiones, y para tomar parte en acciones y actividades encaminadas a construir una sociedad mejor.²

Para que la participación sea significativa para los jóvenes, es fundamental que puedan influir e intervenir en las decisiones y actividades cuando son jóvenes, y no en una fase posterior de la vida. Estudios de la CEPAL del 2005 sobre Participación política juvenil en América Latina, señalaban que sólo un 2,5% de jóvenes participaban activamente, y el de 2007, un descontento del 58,2% de jóvenes porque no se sentían parte activa de un orden político representativo. Finalmente, la CEPAL resalta que "el apoyo a la participación política de las juventudes, teniendo presente su diversidad, es fundamental para el fortalecimiento de los aportes y el acceso a la formulación de políticas públicas, con el objeto de superar las desigualdades persistentes en América Latina y el Caribe"³.

Ernesto Rodríguez, Consultor de las Naciones Unidas y Director del Centro Latinoamericano

¹ Disponible en <http://www.rae.es>. El Diccionario de la lengua española (DRAE) es la obra de referencia. La última versión es la 23ª, publicada en octubre de 2014. Mientras se trabaja en la versión digital, esta versión electrónica permite acceder al contenido de la 22ª edición y las enmiendas incorporadas hasta 2012. [Extraído el 24 de abril de 2015]

² Cfr. Preámbulo de la Carta europea sobre la participación de los jóvenes en la vida local y regional. Estrasburgo, 2003.

³ Cfr. "Panorama Social", Comisión Económica de las Naciones Unidas para la región (CEPAL), 2015.

de Juventud (CELAJU), en los fundamentos del V Foro Internacional RedE AMERICA de 2013, afirma que “[a]sí como en políticas de infancia la palabra clave es protección y en las políticas vinculadas con la mujer, lo es igualdad, en políticas de juventud la palabra clave es PARTICIPACION”.⁴

El propósito del presente trabajo es brindar una mirada de nuestras percepciones sobre la participación activa de los jóvenes en la actualidad. Los documentos que sustentan este trabajo son: La Carta Europea, la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes (CIDJ), el Informe de programas y acciones de la Subsecretaría Nacional de Juventudes y Ley Provincial N° 3277/99 de Promoción de la Participación de la Juventud.

LA NORMATIVA INTERNACIONAL Y EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

La importancia de la participación de los jóvenes ha sido destacada por organismos internacionales. Así en el año 2002 el Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa, del Consejo de Europa, en colaboración con la Dirección de Juventud y Deportes del Consejo de Europa, organizó una conferencia titulada “Los jóvenes: actores en sus ciudades y regiones”. La reunión se celebró en Cracovia para analizar los progresos realizados en lo que respecta a la participación de los jóvenes durante los diez años de existencia de la Carta, y estudiar al mismo tiempo diversos modos de fomentar su participación. Durante la conferencia se aprobó la Declaración de Cracovia, en la que reiteran que los jóvenes son ciudadanos de las regiones y municipios en los que viven, como cualquier otro grupo de edad, por lo que deben tener acceso a todas las formas de participación en la sociedad. También apoyaron la necesidad de reafirmar y promover el papel que desempeñan los jóvenes en el desarrollo de una sociedad democrática, particularmente en la vida pública local y regional.

Con respecto a los derechos juveniles, la normativa internacional suscripta por la mayoría de los países iberoamericanos, plantea algunos avances relativos a la institución de derechos de los jóvenes en Iberoamérica. Desde 1948, año en el que la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha producido un significativo avance en el fortalecimiento de un marco jurídico internacional basado en el reconocimiento de individuos de diversos sectores de la sociedad como sujetos de derecho. La aprobación de múltiples tratados internacionales, entre los que se destacan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)⁵, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1967); la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (1979); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984); y demás instrumentos aprobados por las Naciones Unidas y sus Organismos especializados, y por los sistemas de protección de derechos fundamentales de Europa y América, ha permitido a los Estados sustentar sus políticas públicas y adaptar su legislación a los compromisos asumidos al firmar o ratificar dichos tratados. Sin embargo, no existía -hasta hace unos diez años- un tratado universal que protegiera específicamente los derechos individuales y colectivos de las personas jóvenes, al igual que lo hace la Convención de los Derechos del Niño para las personas menores de 18 años. Es en este marco que, los Estados Iberoamericanos, han dado un paso adelante al reconocer a las personas jóvenes como sujetos de derecho e impulsar un instrumento internacional que así lo garantice. Es así que en 2005, en la ciudad de Badajoz (España), 16 Estados firmaron la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ).

Como se ha señalado “La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ) es el producto más importante de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ)”.⁶ En la elaboración de este instrumento jurídico pueden diferenciarse dos etapas: en la primera la Secretaría General y las reuniones especializadas, con el apoyo de expertos convocados por la

⁴Cfr. www.redeamerica.org/Portals/0/.../V_foro_mesa02_ErnestoRodriguez.

⁵El 16 de diciembre de 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos pactos en su resolución 2200 A (XXI): el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Son un refuerzo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

⁶ En Organización Iberoamericana de Juventud .www.oij.org/file_upload/.../document/20130114165345_51.pdf Fecha de consulta 22 de febrero de 2015.



Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), tuvieron a su cargo los estudios de base, para tener un diagnóstico sobre el tamaño de la población juvenil iberoamericana y los aspectos específicos de su problemática. En la segunda etapa con el texto consensuado, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes que consta de 44 artículos, fue aprobada y firmada por 16 países miembros en octubre de 2005, en la ciudad de Badajoz. Se inició de este modo la etapa de ratificación para la entrada en vigor del instrumento, con la ratificación inicial de siete países: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, España, Honduras, República Dominicana y Uruguay.

La entrada en vigor de la Convención significa que los derechos por ella reconocidos constituyen un marco jurídico en favor de los derechos de los jóvenes, que se fortalecerá en cuanto todos los países iberoamericanos ratifiquen el instrumento que los hace parte de este tratado. En cuanto al ámbito de aplicación, sostiene:

La presente Convención considera bajo las expresiones joven, jóvenes y juventud a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño" (art. 1°- CIDJ).

Interesa en este trabajo destacar el artículo 21 referido a la participación de los jóvenes que tiene cuatro incisos

1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.
2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.
3. Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.
4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Estos incisos en su conjunto comprometen a los Estados Parte para hacer efectiva la participación de los jóvenes en el ejercicio de sus derechos políticos y en la formulación de las políticas y leyes referidas a la juventud, articulando mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes.

La existencia de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes promueve asimismo la efectiva promoción del joven, y como contraparte el Estado y la sociedad en su conjunto, deben hacer un tratamiento diferente de la problemática juvenil, que incluye el cumplimiento de obligaciones, la protección legal, la provisión de servicios y obras, programas y proyectos para que se pueda lograr el cumplimiento efectivo de todos los derechos. Se observan hoy posiciones dispuestas a aceptar la necesidad de cambios significativos en la consideración del joven. En primer lugar asistimos al reconocimiento de esta etapa de la vida, con vivencias, con necesidades, e intereses propios. Y en segundo lugar, este cambio implica una actitud que busca la promoción del joven.

Hasta hace unas décadas el trato a sus expectativas y reclamos, por parte de la sociedad y del Estado, era caracterizado por las reservas, los temores, los prejuicios y las respuestas ambiguas en todo lo relativo a la problemática juvenil⁷. Sus voces no eran escuchadas, de modo que ahora

⁷Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes Balances y reflexiones. A cinco años de su entrada en vigor. OIJ. UNFJPA, en Organización Iberoamericana de Juventud .www.oij.org/file_upload/.../document/20130114165345_51.pdf Consultado 22 de febrero de 2015.

podemos decir que asistimos a un pasaje de una actitud de desconfianza hacia los jóvenes, a una de confianza, al estímulo de la participación de los jóvenes en actividades de promoción de su desarrollo y a la prevención de las problemáticas que los afectan.

LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN ARGENTINA

Con anterioridad a la proclamación de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes (CIDJ), y desde hace más de dos décadas, se implementan en la mayoría de los países de América Latina, con desigual fuerza, programas y acciones gubernamentales que tienen como destinatarios a los jóvenes. Estas propuestas se enmarcan en un cambio de la opinión pública y de las agendas internacionales en la consideración de los jóvenes que reconoce la temática de la juventud como algo que debe ser atendida por las políticas públicas. Asistimos a un proceso de institucionalización de la juventud y entendemos que uno de los elementos que condiciona la institucionalidad es la existencia de normativas o regulaciones estatales (leyes, decretos) que crean instituciones, definen objetivos de la intervención, enuncian derechos, establecen metas, afectan recursos, distinguen niveles de responsabilidad y articulan diversos actores jurisdiccionales y ministeriales. (Borzese, D. et al. 2009)

Argentina no estuvo ausente de este proceso. El especialista en Políticas de Juventud Sergio Balardini realiza un recorrido histórico de esos años destacando la aparición de organismos, programas, proyectos y acciones orientadas a los jóvenes (2003:8)⁸. Puntualiza que en marzo de 1987 se crea la Subsecretaría de Juventud que en noviembre de 1989 pasa a ser la Dirección Nacional de Juventud (DINAJU).

En la última década aparece, de manera organizada y con programas de alcance nacional, la Dirección Nacional de Juventud, hoy Subsecretaría de Juventud que lleva adelante un conjunto de acciones y programas : Asignación Universal por Hijo (AHU); Plan Progresar; Programa conectar igualdad; Plan Finestec; Plan Formación para el trabajo; Plan Jóvenes por Más y Mejor Trabajo; Programa de Voluntariado Social Juvenil; Financiamiento de Proyectos Comunitarios y Productivos; Jornadas Juveniles Solidarias; Promoción del Microcrédito; Discapacidad; Jóvenes Rurales; Jóvenes en Conflicto con la Ley, Programas de prevención y tratamiento de consumo de drogas (legales e ilegales) -entre otros-). Relativamente menor es el trabajo desplegado en lo referido a la formación ciudadana y en la participación de los jóvenes en el desarrollo. También se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, bajo la órbita de la Dirección Nacional de Juventud o el organismo nacional equivalente, el Consejo Federal de la Juventud, cuya misión es colaborar con el diseño y coordinación interjurisdiccional de las políticas de juventud (Ley 26.227/ 2007).

Lamentablemente nuestro país aún no ha ratificado la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes (CIDJ), y tampoco cuenta con una Ley Nacional de Juventud. A pesar de que se han presentado múltiples proyectos en el Honorable Congreso de la Nación (Jarque, M. 2003; Donda, V, 2013; Scaglia, G. y el equipo técnico de Juventud de Fundación Pensar, 2014) los mismos aún no han tenido tratamiento. Desconocemos el tipo de participación que tuvieron los actores sociales (los jóvenes) en la construcción de esos proyectos de leyes, si es que la tuvieron.

Por otra parte el período juvenil se ha ido prolongando ya no son aplicables las definiciones de juventud que decían que ésta empezaba cuando la persona dejaba la niñez y terminaba cuando se casaba, trabajaba y participaba como ciudadano. Estos acontecimientos no ocurren actualmente dentro de un tiempo secuencial y lineal programado (Krauskopf; 2004: 13). Si bien la edad no es un dato importante las diferencias en los intervalos de edades que se consignan en los Convenios, Tratados, Pactos, Leyes , (verbigracia 15-24; 15-30; 16-21) ha tornado ambiguo, el reconocimiento del sujeto juvenil, lo cual trae aparejado problemas a la hora de diseñar Políticas Públicas de Juventud y aún aplicarlas y defender derechos en casos particulares. Hay un intervalo en el que son jurídicamente adultos y sus derechos y deberes los comparten con los mayores, o bien no son ciudadanos en sentido estricto, puesto que una parte queda incluida en derechos relativos a niños menores.

⁸Balardini, Sergio (2003) "La importancia de una Ley de Juventud" en Jarque, M. 2003 Proyecto de la Ley Nacional de Juventud. Págs. 6-10. www.fes.org.ar/PUBLICACIONES/Juventud_Prov_de%20Ley.pdf Extraído 16/04/2015.

De allí se deriva la necesidad de escuchar y promocionar la participación de los jóvenes que son quienes viven la realidad sobre la cual se aplica la política. A pesar de que existen veinte años de experiencia en el campo de las políticas públicas de juventud, los sucesivos cambios de criterios por parte de las distintas administraciones centrales constituyeron un camino errático. En este sentido sucesivos decretos han ido modificando al organismo nacional de juventud, revelando muchas veces la falta de planificación estratégica y jerarquización de las políticas dirigidas a los y las jóvenes. (Jarque; 2003: 4). ¿Por qué serían importantes aquellos dos hechos?

La ratificación de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes y una Ley Nacional de Juventud permitiría contar con un marco jurídico integral para enmarcar las políticas públicas de juventud, atento los problemas que ha tenido el Estado para abordar la situación en lo que a construcción de políticas públicas de juventud concierne. La sanción de una Ley Nacional permitiría que este proceso atravesase una instancia de concertación política y social que dote de mayor legitimidad a las políticas de juventud, favoreciendo que en el debate se expresen los distintos sectores involucrados de una u otra manera, en los temas de juventud. Según Oscar Dávila León (1999: 26), “[l]a institucionalidad es quien puede aportar las bases de permanencia y continuidad de determinadas políticas públicas.” Daría la oportunidad de incorporar a la Ley Nacional el joven/ los jóvenes/ la juventud como Sujetos de Derechos acorde con la Convención e incluirlos como actores sociales estratégicos.

Considerar al joven como actor social estratégico de desarrollo es sustentarse en un paradigma sobre el rol de los jóvenes en la sociedad. Dina Krauskopf (1998:121-123; 2004:10-15; 2003:18) especifica que existen *paradigmas tradicionales* que enfocan el período juvenil como una transición hacia la adultez; así el futuro cumple la función de eje ordenador de su preparación, por lo que no se visualiza a las juventudes como sujeto social del presente. Bajo esta teoría operan políticas que se quedan sólo en lo concerniente a educación, uso del tiempo libre y voluntariado.

Otro paradigma es el llamado *transicional*, aquí la juventud aparece desde el déficit en las manifestaciones de su desarrollo o bien los problemas que amenazan el orden social (se revela al definirla en relación con el embarazo, la delincuencia, las drogas, la deserción escolar, las pandillas, etc.). Entonces los jóvenes sólo cobran visibilidad cuando perturban el orden social. Existen así políticas que enfocan a la juventud como problema, y en general son compensatorias o restrictivas. Finalmente nos encontramos con un paradigma que la autora denomina *avanzado*, bajo el cual las políticas se orientan al empoderamiento de los jóvenes como ciudadanos y actores estratégicos de desarrollo. El joven comienza a ser considerado entonces como un sujeto de derechos, y las políticas, desde este paradigma dan centralidad a la participación de los jóvenes promoviendo su desarrollo y el de su comunidad, articulada en políticas públicas intersectoriales orientadas a la incorporación de la juventud como capital humano y cultural y desarrollo de capital social. Los programas se orientan al enfrentamiento de la exclusión, al aporte juvenil a estrategias de desarrollo y a la expresión artística y cultural. (Krauskopf; 2004: 15).

Resulta importante destacar que en Argentina han existido además de iniciativas de proyectos de leyes de juventud en el nivel nacional, también provinciales tales como el de la provincia de Buenos Aires, el de Santa Fe, y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros.

En la Provincia de Río Negro, en el marco de la Constitución Provincial (art. 34°)⁹, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la Ley Nacional 23.849, de la Ley Provincial 2.458 y demás Convenciones Internacionales aprobadas por nuestro país, se ha sancionado la Ley 3277/99, Ley de Promoción de la Participación de la Juventud, que tiene por objeto brindar un instrumento legal en el marco de la Ley provincial n° 3097/97, que asegure la igualdad de oportunidades a todos los jóvenes que habitan en la Provincia de Río Negro, referidas a la participación en actividades de promoción y prevención de problemáticas que los afectan y en acciones de desarrollo social comunitario. En el art. 2° se incluyen dentro de las mencionadas actividades “a todas aquéllas que se encuentren desarrollando los jóvenes, orientadas a la promoción de sus potencialidades, a través

⁹ Constitución de la Provincia de Río Negro, “Formación de la juventud”, Artículo 34.-El Estado procura la formación integral y democrática de la juventud; promueve su creatividad y participación en las actividades culturales, sociales y políticas”



de espacios de contención y crecimiento personal y grupal y la gestión de proyectos vinculados al bienestar". En el art. 5° se establece que

El Estado Provincial reconoce el derecho de los jóvenes a la participación activa en asuntos de su comunidad y en todos aquellos temas que los afecten o involucren, de tal forma que sus opiniones puedan canalizarse orgánicamente y sirvan de antecedentes o fundamentos para la implementación de acciones desde el Gobierno Provincial.

Por el art. 6° se

crea el Consejo Provincial de la Juventud, como espacio de representación de los jóvenes de las distintas regiones de la provincia y como órgano natural donde se conjugue la articulación entre gobierno y juventud, en el diseño de las políticas sociales de promoción y prevención de problemáticas que afectan a la juventud y de desarrollo social comunitario.

Se instituye asimismo que, "el Consejo Provincial de la Juventud será el canal válido de representación de los jóvenes ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en el ámbito provincial y ante organizaciones nacionales que se ocupen de la temática de la juventud".

Actualmente, tanto en los estudios de juventudes, como en el campo de las políticas públicas, escuchar las voces de los jóvenes se ha constituido en una preocupación central. Lamentablemente aún (junio de 2015) no se ha constituido este Consejo. Por otra parte desde 2003 funcionó una Dirección de Juventud, que finalmente se disolvió.

A inicios del 2015 la Subsecretaría de la Juventud del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, ha organizado ocho Foros de debate con jóvenes cuyas conclusiones servirán de antecedentes a la formulación del proyecto de la Ley Nacional de Juventud. El objetivo de los encuentros es reunir a miles de jóvenes de diferentes provincias, organismos y ministerios para discutir, proponer y revisar los distintos puntos mencionados en los paneles, para el Proyecto de Ley Nacional de la Juventud.

El Primer Foro Debate por la Ley Nacional de Juventud (Región NEA) se llevó a cabo en Resistencia (Chaco) el 27 de marzo de 2015¹⁰. El objetivo de los encuentros fue reunir a miles de jóvenes de diferentes provincias, organismos y ministerios para discutir, proponer y revisar los distintos puntos mencionados para los paneles, para el Proyecto de Ley Nacional de la Juventud.

El segundo se llevó a cabo en Jujuy, el 15 de abril de 2015; 3.500 jóvenes del noroeste argentino participaron para analizar y debatir las políticas públicas impulsadas por el Gobierno nacional con el objetivo de reglamentar lo conquistado en la última década como derechos y establecer nuevos objetivos. Las temáticas de debate abarcaron participación social y organización política; educación; trabajo; cultura y comunicación; y deportes y recreación; salud y adicciones; violencia y derechos humanos. En los tres meses subsiguientes se llevarán a cabo los seis encuentros restantes que se realizarán en todo el país "para fomentar la participación y el debate entre los jóvenes con el fin de construir una ley nacional, federal e inclusiva", informó un comunicado de la Subsecretaría de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (2015).

En estas casi tres décadas de estar presente los temas de la juventud en la agenda del Estado se registran algunos logros pero también deudas pendientes en la materia¹¹. Una de ellas es la no ratificación por parte del Gobierno Nacional del primer instrumento jurídico que reconoce los derechos universales de los jóvenes, es decir, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ). Y a favor rescatamos, que se están llevando a cabo los Foros por la Ley Nacional de Juventud, más arriba mencionados, que favorecen la participación de los jóvenes en la discusión de

¹⁰ Los paneles tentativos fueron: Protagonistas de la historia; El amor vence al odio; Jóvenes por la inclusión; Bienestar Joven; Jóvenes por la inclusión; Bienestar Joven y Calidad de vida; Salud integral y desarrollo; Bienes y lenguajes culturales; Deportes y recreación.

¹¹ Cabe consignar, la dificultad para encontrar informaciones, datos, estadísticas sobre las inversiones, y el alcance de las políticas sociales de juventud así como de evaluaciones de los programas.



temáticas de su interés. Auguramos que sus voces sean escuchadas y recogidas en el Proyecto de Ley Nacional de Juventud.

Sin embargo, en el campo de los derechos, los jóvenes aún se ven discriminados en la permanencia y el egreso educativo, en el acceso al empleo, y dado que están más educados que la generación anterior y manejan mejor las nuevas destrezas tecnológicas, es paradójico que dupliquen los índices de desempleo con respecto a los adultos, o tengan mayor precariedad laboral cuando están empleados. Tampoco ven sus demandas y expectativas representadas en el debate político. Esto es así por el hecho de que en las políticas públicas y en el sistema institucionalizado de los derechos, tanto en el nivel nacional, como provincial, la especificidad juvenil todavía no está plenamente consolidada.

No se trata, empero, de tener muchas leyes sobre juventud, sino de contar con un orden legislativo que permita individualizar al joven como sujeto de derechos; y que las instituciones tengan un marco de referencia específico y general para la aplicación de políticas y programas. (Bernaes Ballesteros, E. 2001).

COMO VEN LOS JÓVENES LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA JUVENIL

Recientemente, se lanzó desde el Centro Regional para América Latina y el Caribe/DRALC, el estudio "Explorando la dinámica de la participación política juvenil en la gobernabilidad local en América Latina" con la idea de explorar esa tesis desde la mirada de las y los jóvenes (Gerardo Berthin. 2015. En el Blog humanum¹² del 18 de abril de 2015 espacio para La Participación Política Juvenil en América Latina | Blog_.se extraen las siguientes conclusiones:

"Los y las jóvenes se perciben a sí mismos, principalmente, como agentes y/o medios para la innovación, para el cambio y la construcción del futuro" "Las organizaciones juveniles aparecen más como espacios de voz, que de incidencia".

"También se verifica un creciente proceso de participación a través de las redes virtuales, y que estas sirven para expandir su sociabilidad. Sin embargo, se valora también a las organizaciones juveniles".

"Las y los jóvenes participan donde perciben que los toman en cuenta, y en aquellos espacios que perciben como "no politizados".

Las formas de participación de la juventud han cambiado sustancialmente en las últimas décadas en la región y registran un conjunto de tendencias. La primera se relaciona con el descrédito de las instituciones políticas y la redefinición de la idea de sistema democrático por parte de los jóvenes. Si bien los jóvenes manifiestan su descrédito respecto de organizaciones tradicionales de la política, valoran altamente la participación como mecanismo para la autorrealización y obtención de logros. Así, la relación entre los jóvenes y la política es sin dudas más compleja que con cualquier otro grupo etario.

La participación de los jóvenes resulta importante para la organización crítica de la vida social; la realización individual y colectiva de un proyecto comunitario y el fortalecimiento de los procesos de autonomía. Pero además, es necesario fortalecer la capacidad de los jóvenes de ser actores de su propia vida; actores que puedan analizar, elegir, y ser capaces de concretar ellos mismos proyectos que les permitan desarrollarse.

¹² Blog Humanum. www.revistahumanum.org/blog/juventud-y-participacion-politica/ Fecha de consulta 19/4/15.



CONCLUSIONES

El recorrido efectuado muestra los avances y desafíos pendientes en este tema. La Convención es el instrumento internacional que más directamente incide en el reconocimiento de los derechos del joven. Aquí es importante destacar, la necesidad de promover la ratificación de la Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud que lleva a cabo la OIJ, por parte de Argentina. Destacamos los Foros para la Ley Nacional de Juventud de la que todavía carecemos.

Los rangos de edad que definen a la juventud varían ampliamente entre los documentos internacionales, los nacionales y provinciales mismos. Se asiste a una superposición etaria de la adolescencia y la juventud en las definiciones del sujeto joven. Por otra parte los jóvenes después de los 18 años en algunos intervalos de edades no han sido visibles como sujetos específicos de políticas y tienden a estar subsumidos en la programación adulta.

En la última década existen tanto programas de difusión y promoción de derechos, como sectoriales en empleo, educación y salud. Para jóvenes rurales, jóvenes descendientes de indígenas, dirigidos a grupos con discapacidad- entre otros. Desconocemos si responden a las necesidades reales de los jóvenes dada la escasa participación de los mismos en su discusión. Predominan las políticas juveniles del orden nacional y con una muy escasa representatividad de las jurisdicciones provinciales con excepción de los aspectos ejecutivos.

En nuestra provincia, aún (junio de 2015) no se ha constituido el Consejo Provincial de la Juventud previsto en el art. 6° de la Ley 3277/99. Por otra parte desde 2003 funcionó una Dirección de Juventud, que finalmente se disolvió. Reconocemos la necesidad de incrementar la participación de los jóvenes en los procesos democráticos y de desarrollo como actores sociales estratégicos.



BIBLIOGRAFÍA

1. Bernaldes Ballesteros, E. "Situación actual de la legislación iberoamericana en materia de juventud y adolescencia", Madrid: Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), 2001 www4.congreso.gob.pe/.../cip/.../bernales-legislacion-iberoamericana.pdf [Extraído el 4 de mayo de 2015]
2. Borzese, D., Bottinelli, L., Luro, V. G. "Hacia una ley nacional de juventudes en Argentina. Análisis de experiencias de construcción de leyes de juventud en países de América Latina". Informe final de investigación. Fundación Carolina; CeALCI.; Fundación SES, 2009.
3. Dávila León, O. "Políticas públicas e institucionalidad en juventud" en *Revista Última Década* N° 2; CIDPA, Viña del Mar, 1999.
4. Kaplan, C.V. "Mirada social, exclusión simbólica y auto estigmatización. Experiencias subjetivas de jóvenes de educación secundaria" en Kaplan C. V. et. al *Con ojos de joven. Relaciones entre desigualdad, violencia y condición estudiantil*. Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras - UBA, 2012.
5. Krauskopf, Dina. 1998. "Dimensiones críticas en la participación social de las juventudes", en *Participación y Desarrollo Social en la Adolescencia*. San José: Fondo de Población de Naciones Unidas 1998.
6. Krauskopf Dina "Perspectivas sobre la condición juvenil y su inclusión en las políticas públicas" en Balardini y Gerber (Comp.) *Políticas de Juventud en Latinoamérica*. Buenos Aires: FLACSO, 2004.
7. Vázquez Ceballos, C.A. 2011. "La participación ciudadana juvenil como un recurso externo al Gobierno" en *Revista Latinoamericana de Ciencias sociales - Niñez y Juventud*. Manizales, Jan./June 2011, vol. 9 N° 1 [Fecha de consulta 24 de abril de 2015]

FUENTES

1. Convención Iberoamericana de Derechos de Los Jóvenes de 2005. (CIDJ) [www.unicef.org/lac/CIDJpdf\(3\).pdf](http://www.unicef.org/lac/CIDJpdf(3).pdf) [Fecha de consulta 22/02/2015]
2. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes Balances y reflexiones. A cinco años de su entrada en vigor. OIJ. UNFJPA. www.oij.org/file_upload/.../document/20130114165345_51.pdf [Fecha de consulta: 22/02/2015]
3. Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_MNcdn.pdf [Fecha de consulta: 20/02/2015]
4. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Nueva York, 13 de julio de 1967. www.senado.gov.ar/bundles/.../pdf/70/con-int-elim-discrim-racial.pdf [Fecha de consulta: 19/02/2015]
5. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. www.cnm.gov.ar/.../ConvencionEliminacionTodasFormasDeDiscriminac [Fecha de consulta: 22/02/2015]
6. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas- 10 de diciembre de 1984. www.senado.gov.ar/.../con-tort-trat-penas-cruelles-inhm-degradantes.pdf [Fecha de consulta 20/02/2015].
7. Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). La juventud en Iberoamérica Tendencias y urgencias en www.oij.org/file_upload/publicationsItems/.../doc1202813603.pdf [Fecha de consulta 19/4/ 2015]



8. Donda, V. Proyecto de ley 0651-D-2013-Ley nacional de la juventud en www.victoriadondaperez.org.ar/proyecto-de-ley-nacional-de-juventud/ [Fecha de consulta: 17/04/2015]
9. Faieta, Jessica "¿Cómo puede América Latina y el Caribe impulsar la participación e inclusión juvenil?" - Subsecretaria General de la ONU y Directora del PNUD para América Latina y el Caribe: www.cl.undp.org/.../-c-mo-puede-am-rica-latina-y-el-caribe-impulsar-la-. [Fecha de consulta 19/04/ 2015.
10. Jarque, M. y Fundación Friedrich Ebert. 2003. Proyecto De Ley Nacional de Juventud. www.fes.org.ar/PUBLICACIONES/Juventud_Proj_de%20Ley.pdf Fecha de consulta: 17/ 04/ 2015
11. Ley Nacional N° 23.849.
12. Ley 3097/97 -Provincia de Río Negro.
13. Ley N° 3277/99 - Provincia de Río Negro.
14. Ley Nacional 26.061/05
15. Sirvent, María Teresa. "Poder, participación y múltiples pobreza: la formación del ciudadano en un contexto de neoconservadurismo, políticas de ajuste y pobreza" en. web.tau.org.ar/upload/.../doc_debate_sirvent.doc [Fecha de consulta: 2 de mayo de 2015]
16. www.juventud.gob.ar/.../primer-foro-por-la-ley-nacional-de-juventud [Fecha de consulta: 17/04/2015]
17. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en www.aduba.org.ar/wp-content/.../10/Pacto-Internacional-desc-1966.pdf [Fecha de consulta: 20/02/2015]
18. Pacto internacional de derechos civiles y políticos en www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015 [Fecha de consulta: 20/02/2015]
19. "Las subjetividades juveniles en la escuela media nocturna" Proyecto de Investigación. 04/ V060, Tipo I, período 2009/2013: "CURZA. Viedma. R.N.
20. "Significados, experiencias y participación de los jóvenes de las escuelas nocturnas de Viedma" Proyecto de Investigación 04/ V078 Tipo I, período 2013-2016. CURZA. Viedma. R.N.
21. Rodríguez, Ernesto. CELAJU. "Participación Juvenil en América Latina Fundamentos, Estrategias y Resultados". V Foro Internacional RedEAMERICA. Antigua, Guatemala, 28 de febrero 2013, en www.redeamerica.org/Portals/0/.../V_foro_mesa02_ErnestoRodriguez.pdf [Fecha de consulta: 19-4-15]
22. Scaglia, Gisela Proyecto Ley de Juventud, en Gisela Scaglia | Jovenes Pro Santa Fe, www.jovenesprosantafe.com.ar/tag/gisela-scaglia/ [Fecha de consulta: 18-4-15]